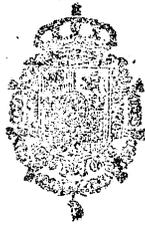


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Telefono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto concediendo los indultos que se indican a los penados que se mencionan.—Páginas 1155 a 1157.

Otro reabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Casa Boza a favor de doña Sara del Castillo Boza Sánchez de Arias y Mendoza, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1157.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto suspendiendo hasta que las Cortes determinen lo que proceda, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1157.

Otro aprobando la desagrupación de los Ayuntamientos de Riaguas de San Bartolomé y Corral de Ayllón, derogando el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común, y aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Corral de Ayllón y Alconada de Maderuelo, pertenecientes todos a la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.—Páginas 1157 y 1158.

Otro ídem id. de los Ayuntamientos de Villaverde de Guarena y Pedro-sillo el Ralo, de la provincia de Salamanca, derogando el Real decreto de 20 de Mayo de 1925, para que puedan sostener Secretarios independientes.—Página 1158.

Otros ídem la agrupación de los Ayuntamientos que se indican para que puedan sostener un Secretario común.—Página 1158.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando en situación de supercarrero al Topógrafo

Ayudante segundo de Geografía don Jacinto de Bordóns y Gómez.—Página 1158.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Gregorio Bueno Muñoz, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1158.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones para la plaza de Médico forense, vacante en el distrito de Alarazanas, de Barcelona, a D. Maximiano Fernández Luanco y D. Juan Peris Más de Xaxas.—Página 1158.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1158 y 1159.

Otra ídem se convoque a concurso de méritos la provisión de una plaza de Inspector central de Prisiones.—Página 1159.

Otra dictando reglas relativas a la permuta de corrección de postergación temporal para el ascenso impuesto a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 1159.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo sobre revocación y nulidad, o bien subsistencia o validez de la Real orden de este Ministerio de 30 de Enero de 1928, sobre provisión de la plaza de Perito Inspector de buques de Valencia.—Páginas 1159 y 1160.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la subasta de los metales procedentes de la inutilización de encendedores, adjudicar los metales objeto de la misma a D. Luis García de la Vega.—Páginas 1160 y 1161.

Otra ídem para tratar la demolición y descombre de parte del an-

tiguo Ministerio de Marina, adjudicando el remate a D. Vicente Aguayo y Abajo.—Página 1161.

Otra dictando reglas a fin de facilitar a los funcionarios a quienes afecta la Real orden de este Ministerio de 13 del actual, la opción por uno de las dos escalas en que se divide el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 1161 y 1162.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José María Cabrero Solanes, Oficial tercero de Aduanas.—Página 1162.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo autorización para que el manantial de agua mineral-medical "Fuentes Seguros", funcione como balneario.—Página 1162.

Otra nombrando a D. Manuel Pazos Gago para el cargo de Sereno-Consorje del interior de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.—Página 1162.

Otra ídem a D. Matías Egidio Martín Enfermero de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa, y disponiendo cese en el expresado cargo D. Benjamín Roca Alba.—Página 1162.

Otra ídem a D. Luis Maroto Sanz Ayudante del lavadero mecánico de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.—Página 1163.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Página 1163.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que para asuntos propios disfruta D. José Luis Viñas y Castro, Oficial tercero de Telégrafos.—Página 1163.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancias de doña María del Carmen Díaz Novo, Maestra de la Escuela nacional de Sardiñeiro, y rehabilitando el nombramiento de doña María del

Carmen Díaz Novo para dicha Escuela.—Páginas 1163 y 1164.

Otra resolviendo en la forma que se indica consulta del Rector de la Universidad de Santiago, relativa a si es admisible la designación de los Secretarios de Facultad como Vocales propietarios de la Junta de gobierno.—Página 1164.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés López Gálvez, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 1164.

Otra disponiendo que doña Teodora Quemadelos Vieitez cese en el cargo de Directora de la Escuela nacional de Maestras de Avila.—Página 1164.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Luis Gogorza Aspiazu, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.—Página 1164.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Sella Mora, Catedrático del Instituto de Albacete.—Página 1165.

Otra anulando el nombramiento de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard para la Escuela de Pozadéz (Valladolid), y nombrando para dicha Escuela a doña Margarita Adánez.—Página 1165.

Otra nombrando Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), a D. José Hernández Amador.—Página 1165.

Otra disponiendo que, mientras se resuelva el expediente, se puede mantener abierta la Escuela no oficial de la ciudad de Jaca, sita en la calle de Bellido, número 7.—Página 1165.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Díaz-Delgado Viana, Catedrático del Instituto nacional de Zafra.—Página 1166.

Otra ídem id. id. a D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete.—Página 1166.

Otra ídem id. id. a D. Andrés Miralles Vila, Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vico.—Página 1166.

Otra nombrando Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de Avila a D. José Bayo y Campo.—Página 1166.

Otra disponiendo se anuncie al turno de traslación la Cátedra de Lógica fundamental, del plan anterior de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1166.

Otra nombrando a D. Enrique Díez-Canedo Delegado oficial de este Ministerio en la Exposición del Libro Español, que tendrá lugar en la ciudad de Praga (Checoslovaquia), los días 24 y sucesivos del actual.—Página 1166.

Otra disponiendo se abonen a D. Benito Pastor Pérez los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto de Madridejos.—Página 1166.

Otra nombrando Director del Instituto local "Infanta María Cristina", de

Barcelona, a D. José Ciurana.—Página 1166.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes nombrando para los cargos que se expresan de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1166.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de organización de los Comités paritarios del grupo corporativo B), 4.º "Industrias textiles", y abriendo una información pública por el plazo de un mes para que los elementos interesados en dichos Comités puedan dirigir a este Ministerio las observaciones que estimen pertinentes.—Páginas 1166 a 1171.

Otra ídem que, con carácter general y obligatorio, los contratos de trabajo entre los Patronatos locales de Formación Profesional y el personal docente de las Escuelas del Trabajo, se ajusten al modelo que se inserta.—Páginas 1171 y 1172.

Otra ídem que las Mesas de los Comités paritarios de Guipúzcoa, con residencia en San Sebastián, queden constituidas, con carácter interino, en la forma que se indica.—Página 1172.

Otra levantando la Intervención permanente de las operaciones y marcha social de la entidad "Caja Mutua Popular", que fué decretada por Real orden de 20 de Diciembre de 1926, recobrando dicha entidad su libertad y autonomía para continuar sus operaciones.—Página 1172.

Otra designando como Vocales patronos del Comité de Artes Blancas, Molinería y Harinera, de León, a los señores que se indican.—Página 1172.

Otra disponiendo que la Mesa de los Comités paritarios de Gijón quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1172.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros del Comité paritario de "Oficinas y Despachos", de Zaragoza, a los señores que se mencionan.—Página 1172.

Otra disponiendo que las Mesas de los Comités paritarios de Oviedo queden constituidas en la forma que se indica.—Páginas 1172 y 1173.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia elevada por la Sociedad de Autores Españoles.—Página 1173.

Otra designando, con carácter interino, para el cargo de Secretario del grupo de Comités paritarios de las industrias de la Construcción, Cemento y Muebles, de Vizcaya, a don Antonio Irujardi y Bañales.—Página 1173.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando la reimpression del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 1173.

Real orden circular disponiendo se tengan en cuenta, para la intervención de los capullos frescos que se presentan a la venta en los establecimientos de compra o servicios

oficiales de ahogado, las reglas que se indican.—Página 1173.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Publicando las instrucciones a que han de ajustarse las oposiciones para proveer una plaza de Delineante del Catastro, Oficial tercero de Administración, y las demás que se produzcan durante los ejercicios de las mismas.—Página 1174.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Disponiendo que los documentos referentes a la importación en China de armas, municiones y demás objetos para uso militar, han de ser legalizados precisamente por los Agentes diplomáticos de dicha República en el extranjero.—Página 1174.

Oficina de la Sociedad de las Naciones.—Anunciando que esta Oficina ha tomado nota de que el Gobierno español ha sometido al régimen del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925, el eucodal, el dicodido, el dilaudido, la benzolmorfina y todos los demás éteres de la morfina.—Página 1174.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1174.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1175.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 10 del actual relativo a la provisión de Intervenciones de fondos.—Página 1175.

Dirección general de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Edicto llamando y emplazando al Oficial de Correos D. José González Gutiérrez.—Página 1175.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de "Lógica fundamental" del antiguo plan de estudios, que pasa a ser de "Lógica y Teoría del conocimiento".—Página 1175.

Idem id. en las Escuelas Profesionales y Periciales de Comercio de los puntos que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1176.

FOMENTO.—Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales.—Rectificando las subastas de las obras de carreteras de los puntos que se expresan.—Página 1176.

ECONOMÍA NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a D. Manuel Alonso Marto, Ingeniero Industrial, afecto a la Dirección general de Industria.—Página 1176.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Pitagos 34 y 35.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Gobierno está seguro de que nada tan grato puede proponer a V. M. como el ejercicio de la prerrogativa constitucional del indulto a los delinquentes. Y si siempre es piadoso concederlo, cuando se trata de reos a quienes los Tribunales por imperativos inexcusables de la ley Penal tuvieron que imponer sanciones que ellos mismos consideran desproporcionadas por excesivas en atención a la índole y malicia del delito o a las circunstancias que en su comisión concurrieron, el sentimiento piadoso tiene en su apoyo altas consideraciones de justicia y de equidad.

En tales circunstancias se hallan pendientes de resolución, algunos desde 1925, numerosos expedientes de penados a quienes, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos por ellos ejecutados, los Tribunales sentenciadores estimaron excesiva la pena que en su día hubieron de imponer por la rigurosa aplicación de los preceptos legales y en su favor propusieron al Gobierno reducción de la misma en uso de la facultad que les concedía el artículo 2.º del Código penal de 1870 y concede hoy el artículo 3.º del vigente, habiendo obtenido, además, dichas propuestas unanimidad de informes favorables.

Atenderlas ha de ser, por tanto, especialmente grato a los sentimientos magnánimos de V. M., realizando, al mismo tiempo, obra necesaria de acomodamiento de las sanciones penales a la naturaleza y circunstancias de los hechos delictivos realizados.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 1345.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de exposiciones elevadas

por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y Audiencias, que después se expresarán, con arreglo a los artículos 2.º del Código penal de 1870 y 3.º del vigente, con las propuestas siguientes en favor de los penados que a continuación se indican:

De la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional y once años y un día de inhabilitación especial para cargo público, que la Audiencia de Madrid impuso a José Casado Laguna, por delito de malversación de caudales públicos, se commute por la de seis meses de destierro a 50 kilómetros de Madrid.

De la misma Sala, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor y 100 pesetas de multa, que impuso la Audiencia de Salamanca a Manuel Galán Sánchez, por delito de falsedad en letra de cambio, se commute por la de cuatro años y dos meses de destierro.

De la misma Sala, para que la pena de cadena perpetua que en casación de sentencia de la Audiencia de Cuenca impuso a Antonio López Moreno, por delito de parricidio, se commute por la de ocho años y un día de presidio mayor.

De la misma Sala, para que la pena de cadena perpetua conmutada por treinta años de reclusión que en casación de sentencia de la Audiencia de Málaga impuso a Jaime Lloret Martos, por delito de parricidio, se commute por la de doce años de reclusión.

De la misma Sala, para que las diez penas de catorce años, ocho meses y un día de presidio mayor, que impuso la Audiencia de Castellón a Amable Pérez Monzonís, por otros tantos delitos de falsedad en documento público, sin que la privación de libertad pudiera exceder de cuarenta años, se commute por una sola de tres años de reclusión.

De la misma Sala, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que en casación de sentencia de la Audiencia de Zamora impuso a Saturnino Rodríguez y Rodríguez, por delito de hurto, se commute por la de dos meses y un día de arresto mayor.

De las Audiencias siguientes:

De la de Alicante, para que la pena de dos años de prisión, que impuso a Guillermo Estarellas Planas por delito de infidelidad en la custodia de documentos, se commute por la de ocho meses de igual prisión.

De la de Avila, para que la pena de tres años de reclusión, que impuso a Zoila Rodríguez García por de-

lito de robo, se le commute por tres meses de igual reclusión.

De la de Badajoz, para que la pena de cuatro años y quince días de prisión y 1.000 pesetas de multa, que impuso a Juan Ciriaco Lucas Cumplido por atentado a un Agente de la autoridad y quebrantamiento de condena, se le commuten por seis meses y un día de igual prisión y 250 pesetas de multa.

De la de Barcelona, para que la pena de cadena perpetua, que impuso a Miguel Dolz Perelló por parricidio, se commute por la de ocho años de presidio mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, que impuso a Augusto Herrero Noya, Felipa Herrero Adell, Pedro Alarcón García y José Morales Avellán por expendición de billetes falsos del Banco de España, se commuten por la de ocho años y un día de presidio mayor.

De la de Cádiz, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Fausto Zamorano Tejera por malversación de caudales públicos, se commute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

De la de Castellón, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Francisco Salvador Jiménez por alzamiento de bienes, se commute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

De la de La Coruña, para que las penas de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que impuso a Valeriano y Epifanio Deza García por cada uno de tres delitos de estafa, se commuten por otras tres penas de dos meses y un día de arresto cada una.

De la misma Audiencia, para que la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso a Ramón Seijas Veiga por homicidio, se commute por la de seis años y un día de prisión mayor.

De la de Cuenca, para que las dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional cada una, y la de dos meses de arresto mayor y cien pesetas de multa que impuso a Ciriaco Lara Sánchez por dos delitos de disparo de arma de fuego y otro de uso de armas sin licencias, se commuten por una sola de tres años, once meses y once días de prisión correccional las dos primeras y por la de un mes y un día de arresto mayor la última.

De la de Huelva, para que la pena de seis años de reclusión que impuso

a José Paiseo Tello por robo, se conmute por la de dos años de reclusión.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años de prisión que impuso a Gregorio Regalado Pardo por abusos deshonestos, se conmute por la de un año de igual prisión.

De la de León, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Enrique Antón Baños por parricidio, se conmute por la de doce años y un día de cadena temporal.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de prisión mayor que impuso a Elvira Crespo Blanco por incendio, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

De la de Logroño, para que la pena de 1.000 pesetas de multa que impuso a Maximiano Cortaza y Cortaza por tenencia ilícita de armas, se conmute por la de 125 pesetas.

De la misma Audiencia, para que las tres penas de dos años, once meses y once días de presidio correccional que impuso a Pedro López Pérez por tres delitos de robo, se conmuten por una sola de igual duración.

De la de Madrid, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso a Pedro García Bravo por malversación de caudales públicos, se conmute por la de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de doce años y un día de reclusión temporal que impuso a Toribio Prado Moviya por homicidio, se conmute por la tres años de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que impuso a Jesús Florencio Sanz Cruzado y Manso por abusos deshonestos, se conmute por la de un año y un día de prisión correccional.

De la de Málaga, para que las dos penas de ocho años y un día de presidio mayor e inhabilitación absoluta temporal que impuso a José Zapata López por delitos de falsedad en documento público, se conmuten por las de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional cada una.

De la de Palma de Mallorca, para que las tres penas de dos años, once meses y once días de presidio correccional cada una, que impuso a José Fornés Ramis por delitos de robo, se conmuten por una sola pena de tres años y seis meses de igual prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que impuso a Guillermo Riera Soler por hur-

to, se conmute por la de un año y un día de igual presidio.

De la de Pontevedra, para que las penas de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas que impuso a Benito Cabaleiro Domínguez, Manuel y Benito Iglesias López, José Sánchez Cabaleiro y Angel Sánchez Rodríguez, por falsedad en documento público, se conmuten por las de un año y ocho meses de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de cuatro años de prisión que impuso a José María Lorenzo Lodeiro por homicidio, se conmute por la de dos años de la misma prisión.

De la de Salamanca, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor que impuso a Ventura Bernal Sánchez por falsificación de documento oficial, se conmute por la de seis meses y un día de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 150 pesetas de multa que impuso a Juan Francisco Fernández Benito por atentado, se conmute por la de cuatro meses de arresto mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de cinco años, cinco meses y once días de prisión correccional que impuso a Jerónima González Blanco por hurto, se conmute por la de un año y un día de igual prisión.

De la de Tarragona, para que la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y 500 pesetas de multa conjunta que impuso a Juan Roig Agraz por falsedad en documento privado, se conmute por la de tres meses y once días de arresto mayor.

De la de Teruel, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Pedro Colás Moliner por parricidio, se conmute por la de doce años y un día de reclusión, con las accesorias de la primera condena.

De la misma Audiencia, para que se indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio que se halla sufriendo Valero Piquer Royo, y que le impuso por alzamiento de bienes.

De la de Tetuán, para que la pena de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que impuso a José Andrés Fornés, por robo, se conmute por la de cinco años de prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio y 500 pesetas de multa, que impuso a José Andría Cassá, por falsificación en documento privado, se conmute por la de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional.

De la misma Audiencia, para que las penas de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal y de cuatro años, dos meses y un día de prisión, que impuso a Francisco Guillot Federico, por dos delitos de robo, se conmuten la primera por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión y la segunda por la de dos años, cuatro meses y un día de igual prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de cinco años de prisión, que impuso a Mohamed ben Naxar Drisi, por robo, se conmute por la de un año de igual prisión.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio, que impuso a José Antonio Palmero Barroso, por hurto, se conmute por la de cuatro años, dos meses y un día de prisión.

De la misma Audiencia, para que las penas de quince años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que impuso a José Rodríguez Sánchez, y de ocho años y un día de presidio a que condenó a Antonio García Paredes y José Manuel Sánchez Fíña, por robo el primero y por hurto los otros dos, se conmuten por las de seis años de presidio la impuesta al primero y por la de seis meses de arresto mayor las de los otros dos.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio, que impuso a Ab-del-Kader el Sabre el Laraichi, por hurto, se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión.

De la de Toledo, para que las tres penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, cada una, que impuso a Angel Jiménez Navas, por delitos de hurto, se conmuten por otras tres de seis meses de arresto mayor cada una.

De la de Valencia, para que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional y once años y un día de inhabilitación, que impuso a Vicente Ramón Vila Torno, por malversación de caudales públicos, se conmute por la de seis meses de arresto mayor.

De la de Valladolid, para que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, que impuso a Alejandra Sebastián Colomo, por hurto, se conmute por la de seis meses de arresto mayor.

De la misma Audiencia, para que la pena de cadena perpetua que impuso a Florentino Trimiño Llorente, por parricidio, se conmute por la de seis años de prisión.

De la de Vitoria, para que las tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión cada una, que im-

puso a Fortunato Casado Martínez, por abusos deshonestos, se conmuten por una sola de cuatro años de prisión correccional.

De la misma Audiencia, para que la pena de ocho años y un día de presidio mayor, que impuso a Juan Bautista Pérez Ruiz, por falsificación de documentos públicos, se conmute por la de dos años de presidio correccional; y

De la de Zaragoza, para que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y 150 pesetas de multa, que impuso a Enrique Julián Gros Estrada, por atentado, se conmute por el mismo tiempo de destierro a 250 kilómetros de Zaragoza:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con las expresadas propuestas; teniendo además en cuenta los informes favorables emitidos por la Comisión permanente del Consejo de Estado, en los respectivos expedientes, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a dichos penados los beneficios para que han sido propuestos y que en el presente Decreto se consignan.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 1.347.

Accediendo a lo solicitado por doña Sara del Castillo Roza Sánchez de Arias y Mendoza; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Casa Boza, a favor de la expresada doña Sara del Castillo Boza Sánchez de Arias y Mendoza.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Son tantas y tan reiteradas las reclamaciones dirigidas a este Ministerio por los alumnos de último grupo de las Facultades de Medicina de España, hechas también suyas por algunos de los Claustros de Profesores de las mismas, por algunos Colegios Médicos y hasta por algunas también Asociaciones de Inspectores municipales de Sanidad, y son tan razonables muchos de los motivos de su súplica para que se supriman o sustituyan por procedimientos más adecuados las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que en estos tres últimos años venían celebrándose en Madrid, que fuera injusto desatender dichas quejas, máxime teniendo en cuenta que ellas, en algunos años, constituyeron motivo de alteración pública.

Es cierto que la eficacia de tales oposiciones no ha respondido a los fines deseados de una mayor preparación sanitaria, la cual, seguramente, podrá de modo más fácil y sin tantos dispendios económicos adquirirse por el pronto en los actuales Institutos provinciales de Higiene y en su día en la Escuela Nacional de Sanidad.

Bastará, a estos efectos, que interin entra en funciones la Escuela Nacional de Sanidad, cuyo Reglamento sancionó V. M. por el Real decreto de 12 de Abril último, y mediante programa que la Dirección general de Sanidad señalará oportunamente, se den en dichos Centros provinciales de capitales con Facultad de Medicina y en La Coruña y en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, todos los años, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos para alumnos de último grupo de Facultades de Medicina, preferentemente oficiales, y sin excluir de estas enseñanzas a aquellos Médicos que actualmente no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El certificado de asistencia a estos cursillos surtirá iguales efectos legales, para su ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que si lo hubieren sido por oposición, en cuyo sentido que en consecuencia, modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

En su virtud, y en tanto se organizan, mediante un plan meditado, los servicios benéfico-sanitarios municipa-

les y se aprueba por las futuras Cortes un proyecto de bases para la reforma precisa de nuestra anacrónica Ley de Sanidad de 1855, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.348.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suspendidas hasta que las Cortes determinen lo que que proceda, las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º Interin se normaliza el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad, se autoriza al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y a los Institutos provinciales de Higiene de capitales en que hubiere Facultad de Medicina y en La Coruña, para dar anualmente, durante el curso académico, cursillos de prácticas sanitarias y de ampliación de conocimientos higiénicos, cuya duración y materias de enseñanza señalará oportunamente la Dirección general de Sanidad.

Artículo 3.º A estos cursillos tendrán derecho preferente los alumnos oficiales de último año de la Facultad de Medicina y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 4.º El certificado de asistencia a estos cursillos tendrá igual valor legal que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el mencionado Cuerpo, quedando en tal sentido modificados los artículos correspondientes del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REALES DECRETOS

Núm. 1.349.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Ríaguas de San Bartolomé y Corral de Ayllón, derogando el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, que los agrupó para sostener un Secretario común.

Artículo 2.º Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Corral de Ayllón y Alconada de Maderuelo, pertenecientes todos a la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común a ambos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.350.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la desagrupación de los Ayuntamientos de Villaverde de Guareña y Pedrosillo El Ralo, de la provincia de Salamanca, derogando el Real decreto de 20 de Mayo de 1925, para que puedan sostener Secretarios independientes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.351.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Sanchotello y Naval Moral de Béjar, ambos de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.352.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las dos agrupaciones de los Ayuntamientos de Vegafría y Fuentesauco de Fuentesauca, y Moraleja de Cuéllar y Peresillo, todos de la provincia de Segovia, para

que puedan sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 1.353.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Hoz de Arriba y Hoz de Abajo, de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 231.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, sin sueldo, a instancia propia, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía D. Jacinto de Bordóns y Gómez, afecto al segundo Grupo topográfico, por habersele concedido el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, y entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al en que entregue el equipo de campo y gabinete que está a su cargo y ultimado los trabajos que tenga pendientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 232.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa forma-

ción del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 14 de Abril anterior al Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto a la Brigada de Parcelación de Soria, D. Gregorio Bueno Muñoz; debiendo hacer uso de la mencionada prórroga en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 8 del actual, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 383.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 22 de Octubre de 1891,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones para la plaza de Médico forense vacante en el distrito de Atarazanas, de esa capital, por traslación de D. Eduardo Navarro, a los Doctores D. Maximiano Fernández Luanco y D. Juan Peris Más de Xaxas, propuestos por el Cuerpo de Médicos forenses de esa ciudad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso, cuando les correspondiera, la declaración de antititud formulada por el

Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de ascenso D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, D. Luis Zapatero González, D. José María Cremades y Jiménez de Notal, don Pelegrín Benito y Landa, D. Aureliano Bragado y Pérez, D. José Rodríguez Berenguer y D. Alejandro de Paz y López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 385.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Central de Prisiones en ese Centro directivo, por jubilación de D. Antonio Pozuelo Benítez, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso de méritos la provisión de dicha plaza entre los Jefes superiores del referido Cuerpo, debiendo presentar sus instancias los solicitantes en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Abril de 1915, regulador de las recompensas y correctivos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, establecido entre estas últimas la de postergación temporal para el ascenso. Modificado aquél por el de 29 de Mayo de 1922, con el propósito, según se consigna en su preámbulo, de suavizar las penalidades equiparándolas a las prescriptas con carácter general para los funcionarios públicos, fué sustituido el correctivo de postergación temporal para el ascenso por pérdida de puestos en el escalafón, que es de carácter más benigno que aquél. Existen varios funcionarios juzgados con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1915, postergados temporalmente para el ascenso, y algunos de ellos han producido la súplica de que tal corrección les sea conmutada por la establecida en el Real decreto de 29

de Mayo de 1922, de pérdida de puestos en el escalafón, siendo de justicia resolver favorablemente tales peticiones por el principio general de derecho de que en materia punitiva las leyes tienen efectos retroactivo si favorecen al reo, y por ello, y después de instruido el oportuno expediente en el que se ha acreditado el promedio del movimiento de las escalas, y con el informe favorable de la Junta Superior Inspectora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a solicitud de los interesados pueda ser permutado el correctivo de postergación temporal para el ascenso, impuesto a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1915, por pérdida de puestos en el escalafón, con arreglo a la proporción siguiente: Jefes Superiores y Directores de primera clase del Cuerpo, pérdida de un puesto por cada año de postergación; Directores de segunda clase, dos puestos por año; Directores de tercera clase, tres puestos por año; Administradores, cuatro puestos por año; Ayudantes, cinco puestos por año; Jefes de prisión, ocho puestos por año, si se encuentran en el primer tercio de la escala; diez, si se encuentran en el segundo, y doce, si están en el tercero; Oficiales, veinticinco puestos por año.

2.º A las solicitudes deberá acompañarse copia certificada de la orden de imposición del correctivo y formado el oportuno expediente se oirá el dictamen de la Junta Superior Inspectora, resolviendo lo procedente esa Dirección general con alzada a este Ministerio.

3.º Que la variación de puestos en el escalafón de los funcionarios de que se trata, solamente producirá efecto desde la fecha en que por esa Dirección general se acuerde la conmutación del correctivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

... Núm. 42.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, en oficio de 3 de Abril

último, remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal, cuyo tenor es el siguiente:

“En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Febrero de 1929; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia entre D. Alvaro Fúster Fabra, representado y dirigido por el Letrado D. José Ochoa Lledó, demandante, y la Administración, demandada, y, en su nombre, el Fiscal, sobre revocación y nulidad, é bien subsistencia o validez de Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1928, sobre provisión de la plaza de Perito Inspector de buques de Valencia:

Resultando que D. Alvaro Fúster Fabra, mediante instancia formulada al Ministerio de Marina y suscrita el 21 de Octubre de 1927, solicitó, al amparo de lo establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 y demás disposiciones que en dicha instancia se invocan, que se abriera concurso para proveer la plaza de Inspector de buques de la provincia marítima de Valencia; siendo elevada al Ministerio la repetida instancia por la Dirección general de Navegación con informe suscrito en 5 de Noviembre del mismo año, expresando que el señor Fúster y Fabra era Ingeniero naval, y la procedencia de que, a juicio de la Dirección, se abriera el concurso solicitado:

Resultando que en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre de 1927 se anunció el concurso de referencia, consignándose en el anuncio los documentos que deberían presentar los solicitantes, y advirtiendo que todos ellos se reintegrarían y legalizarían en la forma dispuesta en la legislación vigente si eran susceptibles de ello; y en 23 del mismo mes presentó instancia D. Alvaro Fúster, acompañando los siguientes documentos:

1.º Testimonio notarial del título de Ingeniero naval, expedido por el Ministerio de Marina.

2.º Certificación sin legalizar de la inscripción de nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de Barcelona.

5.º Declaración jurada de que el solicitante dejaría de ejercer cualquier cargo considerado como incompatible con el de Perito inspector.

6.º Certificación expedida por el Director de la Sociedad Unión Naval de Levante, S. A., sin reintegrar ni legalizar, acreditativa de haber ejercido el solicitante durante dos años la carrera de Ingeniero Naval.

7.º Certificado expedido por la “Germania Werft” de Krupp, acreditativo de haber ejercido en dicho sitio por espacio de siete meses; y

8.º Certificado expedido por Construcciones electromecánicas, J. Miguera y Compañía (sin legalizar) de haber prestado servicio en su oficina técnica para la construcción de grúas flotantes:

Resultando que en 13 de Enero de 1928 presentó escrito D. Alvaro Fúster, dirigido a la Dirección general de Navegación, que teniendo la duda de si

algunos documentos presentados lo fueran sin la legalización de las firmas de las Autoridades que los explicaron, queriendo subsanar cualquier defecto, solicitaba se le permitiera tal subsanación, y con fecha 21 de Enero de 1928 presentó otro nuevo escrito como continuación del anterior, acompañando una partida de nacimiento que decía existía archivada en la Sección de Ingenieros del Ministerio de Marina con fecha muy anterior al anuncio del concurso, teniendo la certificación y la legalización fecha 12 de Septiembre de 1917:

Resultando que siendo D. Alvaro Fúster el único optante al concurso que tenía la calidad de Ingeniero naval, se resolvió, el 21 de Enero de 1928, en reunión celebrada por la Junta prevenida en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento de Peritos Inspectores de buques mercantes, aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, declarar desierto dicho concurso y no otorgar la plaza solicitada al Sr. Fúster porque la certificación de su nacimiento se encontraba sin legalizar, porque estaba sin reintegrar y sin refrendar por la Comandancia de Marina el certificado del Ingeniero Director de la "Unión Naval de Levante" y por no estar legalizada la certificación de "Construcciones Electro-Mecánicas", dictándose, de conformidad con esta resolución, por el Ministerio de Marina, Real orden en 30 de Enero citado, que se publicó en la GACETA DE MADRID del día 11 siguiente:

Resultando que contra la expresada Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1928 se interpuso recurso contenciosoadministrativo ante este Tribunal por el Letrado D. José Ochoa Lledó, en nombre y representación de D. Alvaro Fúster Fabra, y, en su día, el mencionado Letrado formalizó la demanda mediante escrito, que terminó con la súplica de que se revoque y anule la Real orden impugnada, ordenando que se otorgue la plaza de Perito Inspector de la provincia marítima de Valencia al Ingeniero naval demandante, y, por medio de otrosí interesó se pidiera del Ministerio de Marina certificación acreditativa de que en el expediente personal del Sr. Fúster obraba una certificación de nacimiento legalizada de dicho señor, así como de la fecha en que fué desglosada y entregada al mismo:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda y suplicó se estime la excepción de incompetencia de jurisdicción que propone como perentoria, o, en otro caso, se desestime la demanda, declarando subsistente la Soberana resolución recurrida, con imposición de costas al actor, y por medio de otrosí se opuso al recibimiento a prueba:

Resultando que en cumplimiento de lo acordado, mediante auto del Tribunal de 8 de Noviembre de 1928, se interesó del Ministerio de Marina y se unió a las actuaciones un certificado expedido por el primer Negociado de la Sección de Ingenieros del expresado Departamento, haciendo constar que, según resultaba del expediente personal de D. Alvaro Fúster Fabra, en 18 de Septiembre de 1917 presentó, entre otros documentos, so-

certificación de nacimiento legalizada, la que fué retirada por el mismo en 21 de Enero de 1927:

Siendo Ponente el Magistrado don Rafael de Piquer y Martín-Cortés:

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1924:

Visto el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918:

Considerando que, alegada por el Fiscal como perentoria la excepción de incompetencia, fundada en que no existe derecho vulnerado de carácter administrativo, procede desestimaria, porque se plantea una cuestión que afecta al fondo mismo del pleito y que debe ser discutida y resuelta, no como artículo de previo y especial pronunciamiento, sino dentro de las normas procesales establecidas para sustanciación y decisión de los recursos contenciosoadministrativos, ya que dicha excepción aparece tan íntimamente ligada a la cuestión debatida, que no puede decidirse en cuanto a la misma, con absoluta separación de aquélla:

Considerando que, según reiteradamente tiene declarado este Tribunal en repetidas sentencias, la convocatoria de un concurso con las formalidades legales es norma que a todos obliga y constituye la Ley, porque el concurso ha de regirse y quienes a él se someten sin impugnarle oportunamente no pueden más tarde alegar su validez cuando se ha cumplido cuanto está dispuesto con relación al mismo:

Considerando que, abierto concurso a instancia del actor para proveer la plaza de Inspector de buques de la provincia marítima de Valencia y al consignarse en el anuncio publicado en la GACETA los documentos que debiendo presentar los solicitantes, preceptuando al mismo tiempo que todos ellos se reintegrarían y legalizarían en la forma dispuesta en la legislación vigente, si eran susceptibles de ello, se cumplió estrictamente con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, en sus artículos 8.º, 9.º y 10 y a lo establecido en la Real orden de 9 de Febrero de 1924.

Considerando que dado el plazo de un mes para tomar parte en el concurso, y publicada en la GACETA de 18 de Noviembre de 1927 la subsanación de los defectos que pudiera tener la documentación presentada por los concursantes, es evidente que debió efectuarse dentro de dicho plazo, e sea hasta el 18 de Diciembre siguiente, toda vez que las disposiciones citadas dicen terminantemente que las instancias presentadas dentro del plazo que se indica y a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, serán cursadas a la Dirección general de Navegación por el Comandante de la provincia en que exista la vacante, informando sobre los hechos y antecedentes del peticionario; evidenciándose que a las instancias debe acompañar el mencionado informe y la documentación, que será examinada diez días después por la Junta constituida, en la forma que determinan las disposiciones vigentes:

Considerando que entre los documentos presentados por el hoy demandante para tomar parte en el concurso, hay algunos que por no estar reintegrados ni legalizados no pueden surtir efectos legales, como ocurre con la

certificación de su nacimiento, que expedida en Palma de Mallorca, no está legalizada, ni reintegrar y sin estar refrendado por el Comandante de Marina el certificado del Ingeniero Director de la "Unión Naval de Levante", y así como falta la legalización de la certificación de "Construcciones Electromecánicas", por lo que no era posible considerar como concursante al actor sin faltar a los preceptos mismos de convocatoria del concurso, y al informar la Junta de la Dirección general de Navegación que procedía declarar desierto, obró sujetándose a los preceptos legales,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Alvaro Fúster Fabra contra la Real orden del Ministerio de Marina de 30 de Enero de 1928, que declaramos firme y subsistente.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colectión Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Martínez.—Antonio María de Mena.—Rafael de Piquer.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor D. Rafael de Piquer y Martín-Cortés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sección segunda de la Sala de lo Contenciosoadministrativo del mismo, de lo que, como Secretario de ella, certifico.

Madrid, 15 de Febrero de 1930.—Cipriano Martín-Blas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley Orgánica que rige esta Jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina, a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada Ley.

Madrid, 21 de Febrero de 1930.—Cipriano Martín-Blas.—Firmado y rubricado.—Hay un sello en tinta que dice lo que sigue: Tribunal Supremo.—Secretaría de Sala del Licenciado D. Cipriano Martín-Blas."

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (que Dios guarde) que se ejecute la expresada sentencia, de Real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1930.

CARVIA

Señores Presidente del Tribunal Supremo y Director general de Navegación. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 333.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la enajenación, mediante subasta pública, de varias clases de metales procedentes de la inutilización de los encendedores que, como consecuencia de lo dispuesto en

las Reales órdenes de 10 de Julio y 12 de Noviembre de 1928, se encontraban depositados en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuya inutilización y subasta fué acordada por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Enero último:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 7 del actual la subasta para la enajenación de los metales citados:

Resultando que en acta levantada por el Notario de esta Corte D. Cándido Casanueva, se hace constar que fueron dos las proposiciones presentadas y leídas: una suscrita por don Feliciano Ortega López, en la que se compromete a adquirir todos los metales subastados por la cantidad de 2.000 pesetas, y la otra por D. Luis García de la Vega, por la suma de 2.660 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios de la subasta, como en la celebración de la misma, se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato, aprobado con fecha 28 de Marzo último:

Considerando que de las proposiciones presentadas, la suscrita por D. Luis García de la Vega es la más ventajosa para los intereses del Estado y su oferta mayor que el precio mínimo fijado por el señor Ministro de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta y adjudicar los metales objeto de la misma a D. Luis García de la Vega, por la cantidad indicada de 2.660 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 394.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar la demolición y desescombro de la parte del antiguo Ministerio de Marina, en esta Corte, que comprende el cuartel de la Regalada, el Museo Naval y las demás dependencias del inmueble, a excepción del llamado Palacio de Godoy:

Resultando que por acuerdo del Con-

sejo de Ministros, de 8 de Abril último, se acordó la demolición expresada, y por Real orden de 16 del mismo mes de Abril se dispuso que el servicio fuese realizado, mediante subasta pública, por el tipo mínimo de licitación de 30.060 pesetas y con arreglo al correspondiente pliego de condiciones:

Resultando que en 9 de Mayo actual, y ante la Junta designada previamente, asistida por el Notario de turno, se celebró la subasta acordada, siendo adjudicada provisionalmente a D. Vicente Aguayo y Abajo, autor de la única proposición presentada, y el cual se compromete a realizar las obras por la cantidad de 30.025 pesetas:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido las formalidades establecidas por la vigente ley de Contabilidad y por el pliego de condiciones del servicio; y

Considerando que D. Vicente Aguayo y Abajo acompaña a su proposición la documentación exigida, así como el resguardo de la fianza necesaria para tomar parte en la subasta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y la Intervención delegada en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien aprobar la subasta celebrada en ese Centro el 9 de Mayo actual para contratar la demolición y desescombro de parte del antiguo Ministerio de Marina, y disponer que se adjudique definitivamente el remate a D. Vicente Aguayo y Abajo, con domicilio en esta Corte, Leganitos, 43, por el precio de 30.025 pesetas, debiendo elevarse a escritura pública el contrato correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

P. D.
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 395.

Ilmo. Sr.: Para facilitar a los funcionarios a quienes afecta la Real orden número 379, de este Ministerio, fecha 13 del actual, la opción por una de las dos escalas en que se divide el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y como resolución a varias consultas formuladas a

la Jefatura del Personal en relación con las peticiones reglamentarias que tienen hechas los funcionarios de dicho Cuerpo para la provisión de vacantes por traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las fichas acreditativas de la petición de traslado que existan en la Sección del Personal a la publicación de la presente disposición, y que hubieren sido formuladas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero de 1926, se declaran válidas para cuantos funcionarios, desde la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase a la de Auxiliar, ambas inclusive, pasen a formar la escala auxiliar creada por el artículo 2.º del Real decreto número 1.023, de 8 de Abril último, cuyo efecto, una vez formada la referida escala auxiliar, serán tenidas en cuenta dichas peticiones para la provisión de vacantes por traslado con arreglo a la fecha de las mismas, sin distinción de clase ni categoría, ya que, conforme a lo establecido en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, la distribución del personal de la escala auxiliar será global.

2.º Se declaran anuladas las peticiones de traslado formuladas por los funcionarios que, con motivo de la reforma de plantillas, han cambiado de categoría, bien por pase a la de Oficiales o a la de Jefes de Negociado, y optar por la escala técnica, las cuales podrán renovar los interesados al tomar posesión en la nueva categoría, si mantienen su deseo, y con arreglo a las normas contenidas en la Real orden de 13 de Enero de 1926, que se declaran subsistentes en cuanto no se opongan al cumplimiento de la presente.

3.º Hasta tanto no se lleve a cabo la distribución del personal del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en las dos escalas que establece el Real decreto de 8 de Abril próximo pasado, no se admitirán ni cursarán por los Jefes de los Centros y Oficinas provinciales peticiones de traslado, sea cualquiera la categoría de los funcionarios que las formulen, salvo las que se refieran a la renovación autorizada por el número segundo de esta Real orden, y que deberán venir acompañadas de la mitad inferior de la ficha anulada que se custodia en la Oficina donde el peticionario figura adscrito, requisito sin el que se darán por no recibidas en la Sección de Personal.

Esta renovación podrá hacerse únicamente hasta el día 30 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

P. D.
B A S

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 396.

Visto el expediente promovido por D. José M.^a Cabrero Solanes, Oficial Tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas, con destino en la de Port-Bou, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFÍ.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 520.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benasal, en nombre y representación de la Corporación municipal, en súplica de que se le dé carácter legal al balneario titulado "Fuente En-Segures", propiedad de aquel Ayuntamiento, en dicho término municipal, de esa provincia:

Resultando que, previo el oportuno expediente que se incoó al efecto por Real orden fecha 6 de Marzo de 1915, se autorizó al Ayuntamiento de Benasal para explotar el agua mineromedicinal de "Fuente En-Segures" y podría vender embotellada al pie del manantial, denegándosele la declaración de utilidad pública y eximiéndole de la obligación de construir establecimiento balneario:

Resultando que por Real orden de 1 de Julio de 1928 se le otorgó al citado manantial la declaración de utilidad pública que tenía solicitada al amparo de la disposición transitoria tercera del Real decreto-ley de 25 de

Abril de 1928, dejando subsistente la prohibición de que funcionase como balneario, en vista de que no se había acreditado que estaban construidas las edificaciones necesarias para el buen funcionamiento del Establecimiento:

Resultando que con fecha 4 de Febrero del pasado año se remitió el expediente a ese Gobierno, a fin de que la Inspección y Junta provincial de Sanidad emitiesen el correspondiente informe, por el que se acreditase que las citadas edificaciones estaban construidas, habiendo informado dicha Autoridad y Corporación, con fecha 25 y 26 del pasado Abril, en sentido favorable a la pretensión solicitada por el Ayuntamiento de Benasal:

Considerando que el manantial de "Fuente En-Segures", objeto de este expediente, ha sido declarado de utilidad pública por Real orden de 4 de Julio de 1928, habiéndose reconocido por Real orden de 6 de Marzo de 1915 que estas aguas son mineromedicinales, clasificadas como bicarbonatadas sódicas acratotermales frías, que emergen con un caudal de 40 litros por minuto, a la temperatura de 15,11 C., según informe del Médico del Cuerpo de Baños D. Enrique Sanchís, comisionado para que hiciese la Memoria informativa que la legislación impone como requisito previo para la autorización oficial de funcionamiento de esta clase de Establecimientos, habiéndose repetido los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas con fecha 12 de Abril de 1929, conforme a lo dispuesto en los preceptos legales vigentes:

Considerando que, según se desprende del informe del Ayuntamiento de Benasal, de la nueva Memoria que se acompaña al expediente y del informe de la Inspección y Junta provincial de Sanidad, es grande la concurrencia de personas que van a beneficiarse del régimen terapéutico de estas aguas, por lo cual es indudable que reportan un considerable beneficio a la salud pública:

Considerando que, según se deduce de los citados informes, existe un buen hotel en donde pueden alojarse los agüistas, habituales concurrentes del Establecimiento, así como otras edificaciones, con instalaciones modernas de confort, que dan a la zona inmediata a la "Fuente En-Segures" un aspecto de gran balneario, haciéndose notar la falta de una organización médico-sanitaria que vigile la aplicación del citado remedio terapéutico,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder la autoriza-

ción necesaria para que el manantial del agua minero-medicinal "Fuente En-Segures" funcione como balneario, a cuyo efecto queda clasificado en el grupo B) a que se refiere el artículo 34 del vigente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales, debiendo, por consiguiente, el citado Establecimiento contratar el servicio de asistencia médica, con un Facultativo Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología Médica, señalándose como temporada oficial para el uso de las aguas la del 13 de Junio a 30 de Septiembre y con sujeción, en cuanto al régimen de este Establecimiento, a las disposiciones generales vigentes sobre explotación de las aguas minero-medicinales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 521.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pazos Gago para el cargo de Sereno-Conserje para el interior de esa Enfermería, con el haber anual de 2.000 pesetas, disponiendo cese en el expresado cargo D. Roger Escámez López, que lo desempeñaba con carácter de interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.

Núm. 522.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Matías Egido Martín para el cargo de Enfermero de esa Enfermería, con el haber anual de 2.000 pesetas; disponiendo cese en el expresado cargo D. Benjamín Riaño Aiba, que lo desempeñaba con carácter de interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chamartín de la Rosa.

Núm. 523.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, ha tenido a bien nombrar a D. Luis Maroto Sanz para el cargo de Ayudante para el Lavadero mecánico de esa Enfermería, con el haber anual de 2.000 pesetas; disponiendo cese en el expresado cargo D. Manuel Santos, que lo desempeñaba con carácter de interino.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director de la Enfermería "Victoria Eugenia", de Chausarán de la Rosa.

Núm. 524.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Repartidor de Telégrafos, D. Manuel Ortigosa y Peinado, con destino en Bilbao, autorizándole para trasladarse a Murcia; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Bilbao.

Núm. 525.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 7.000 pesetas, de Telégrafos, D. Francisco de la Huerta y García, con destino en la Dirección general, autorizándole para trasladarse a Tarazona de Aragón; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Personal (Archivo).

Núm. 526.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Ayudante de segunda clase, de Telégrafos, D. Joaquín Meri y Estellés, con destino en Talleres de la Dirección general, autorizándole para trasladarse a Valencia; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 527.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos, D. José Luis Viñas y Castro, un mes de prórroga de licencia para asuntos propios, sin sueldo, que se empezará a contar desde el día 9 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes de licencia concedido.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.009.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña María del Carmen Díaz Novo, Maestra de la Escuela nacional de Sardiñeiro, en el Ayuntamiento de Finisterre (Coruña), solicitando le sea admitida la renuncia de sus derechos a la Escuela de Ceé, de la misma provincia, acogiéndose para ello a la Real orden de 23 de Abril de 1928 (GACETA del 25):

Teniendo en cuenta que los efectos de dicha Real orden no pueden ser de aplicación a la interesada, porque en dicha disposición sólo autorizó las anulaciones de los nombramientos que hasta la fecha de la misma se hubieran solicitado, estableciendo además que tal autorización no serviría de precedente, por lo que de insistir la Sra. Díaz Novo en su renuncia, sólo podría serle admitida en las condiciones que determina el artículo 139 del Estatuto; que la Real orden de 24 de Diciembre de 1929 (GACETA del 9 de Enero), dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, al estimar el recurso de la citada Maestra, señora Díaz Novo, contra la propuesta provisional de doña Angeles Iglesias Casteñeiras para la Escuela de Ceé, no deja lugar a dudas sobre su alcance, que no puede ser otro que el nombramiento definitivo de la concurrente para dicha Escuela, por lo que al no posesionarse de ella dentro del plazo reglamentario de treinta días, sería de aplicarle la penalidad que establece el artículo 95 del Estatuto; pero en consideración a que según se desprende de sus instancias no ha tratado de evadir la obligación en que se encontraba de hacerse cargo de tal Escuela por suponer que su nombramiento sería anulado por virtud de sus alegaciones, entre otras, la de que la mencionada resolución vino a dictarse cerca de tres años después de su reclamación y que las circunstancias variaron, incluso por motivos de salud y tranquilidad; y siendo, por consiguiente, excesivamente rigurosa la aplicación de tal pena, sería lo procedente como única solución legal acordar en nuevo nombramiento para la misma Escuela a favor de la propia Maestra y puesto que aún continúa vacante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las instancias de que se hace mérito y rehabilitar el nombramiento de doña María del Carmen

Díaz Novo, para la susodicha Escuela de Ceé (Coruña), de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de la presente Real orden, advirtiéndote que de no verificarlo incurrirá en la penalidad que establece el artículo 95 del Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.010.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Rector de la Universidad de Santiago consulta:

1.º Si es admisible la designación de los Secretarios de Facultad como Vocales propietarios de la Junta de gobierno.

2.º Si, de no serlo, podrán asistir siempre a las Juntas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la Real orden de 23 de Marzo de 1927.

3.º Si, en todo caso, deben percibir la cantidad a que se refiere el apartado segundo de dicha Real orden de 23 de Marzo de 1927; y

4.º Si los Vocales suplentes de cada Facultad pueden percibir la gratificación concedida en el párrafo cuarto, número 9 de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, o si por los Vocales titulares a que esta disposición se refiere debe entenderse únicamente a los que lo sean propietarios:

Resultando que la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza solicita que los Vocales suplentes asistan con los propietarios a las sesiones de la Junta de gobierno, y que se autorice a ésta para dedicar a gastos de administración hasta el 10 por 100 del total de los ingresos del presupuesto universitario, incluso los remanentes de años anteriores:

Considerando que por Real orden de 30 de Marzo último se aprobó el acuerdo tomado por la Junta de gobierno de la Universidad de Madrid de suplir la constante asistencia de los Secretarios de Facultad y representantes suplentes a las sesiones de la Junta de gobierno, y es lógico pensar que sea igualmente conveniente esta asistencia en las Juntas de gobierno de las demás Universidades, cuya organización y funciones son las mismas:

Considerando que quien por su cargo es suplente, mal puede ser a la vez Vocal propietario, pues tendría dos

cargos a la vez en el mismo organismo:

Considerando que la asistencia de los suplentes a las sesiones debe llevar aparejado el cobro de las dietas asignadas a los Vocales en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Diciembre de 1926, o sea 500 pesetas anuales como máximo:

Considerando que la práctica ha demostrado la necesidad de aumentar la cantidad de que pueden disponer los Patronatos universitarios para sus gastos de administración; pero que no es lógico autorizarles para detraer hasta el 10 por 100, ni siquiera otra cantidad, por pequeña que sea, del remanente del año anterior, pues implicaría autorizarles para detraer para el mismo objeto dos veces dicha cantidad de los ingresos obtenidos, por lo que sólo procede autorizar a detraer una cantidad, que bien puede ser ese 10 por 100 indicado, de los verdaderos ingresos, entre los que no cabe incluir el remanente de años anteriores, que fué ya ingreso cuando realmente lo cobró la Universidad, que es cuando ingresó en sus cajas:

Considerando que la legislación general de Fundaciones benéfico-docentes autoriza a los Patronatos para dedicar el 10 por 100 de los ingresos fundacionales en gastos de administración, pero sin poder incluir en ellos el remanente del año anterior.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios de Facultad y Vocales suplentes asistan con los propietarios a las sesiones que celebren las Juntas de gobierno, aunque sólo tengan voto en ausencia de los respectivos propietarios, y cobren las dietas correspondientes a las sesiones a que asistan.

2.º Que en ningún caso pueda elegirse Vocales en propiedad a los Secretarios de Facultad, que son los suplentes de los Decanos.

3.º Que se autorice a los Patronatos universitarios para detraer para gastos de administración hasta el 10 por 100 del total de ingresos obtenidos en el año académico a que se refiera la cuenta, excluido todo remanente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1930.

TORMO

Señores Subsecretario de este Ministerio y Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 1.011.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Andrés López Gálvez,

Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Andrés López Gálvez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

F. D.,
El Director general.
ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.012.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que doña Teodora Queimadelos Viéitez cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.013.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre d. 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Gogorxa Aspiazú, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, un segundo mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo, que se considerará concedida al terminar la del primer mes, obtenida por Real orden de 2 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.014.

Imo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Selva Mora, Catedrático del Instituto de Albacete, una licencia de un mes por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 1.º del actual, fecha siguiente a la de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.015.

Imo. Sr.: Visto el nombramiento que con carácter definitivo fué acordado por Real orden de este Ministerio, número 377, de 24 de Agosto de 1928 (GACETA del 30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid), a favor de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, Maestra de la misma localidad:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 8 de Junio de 1928 (GACETA del 14) fué nombrada provisionalmente para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) doña Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, con la antigüedad de 15-10-20:

Resultando que con fecha 18 de Junio de 1928 reclamó contra el citado nombramiento doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, fundamentando su petición en la supuesta analogía existente entre su situación profesional y la de doña María Samper Tonda, cuya reclamación fué favorablemente resuelta por Real orden número 536, de Abril de 1927 (GACETA del 17):

Resultando que la reclamante no cuenta tres años de servicios en la Escuela que actualmente desempeña:

Resultando que en virtud de la Real orden número 1.377, antes citada, objeto de esta revisión, fué nombrada, con carácter definitivo, la reclamante para la citada Escuela de Pozaldez:

Considerando que la Real orden en que fundamenta su reclamación doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard no es disposición de carácter general que conceda algún derecho a aquellos Maestros en quienes concurren determinadas circunstancias profesionales:

Considerando que la reclamante, al no llevar "tres años de servicios día

por día" en la Escuela que actualmente desempeña, no reúne las condiciones exigidas por el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de Maestra acordado con carácter definitivo por la Real orden número 1.377, de 24 de Agosto de 1928 (GACETA del 30), para la Escuela de Pozaldez (Valladolid) a favor de doña María Asunción Alejandra de la Cruz Touchard, y, en su consecuencia, nombrar definitivamente para la tan repetida Escuela de Pozaldez (Valladolid) a doña Margarita Adanez, Maestra de Villanueva de los Caballeros, de la misma provincia, de la cual deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y en la cual se le reconocerá la antigüedad que en ella tendría de haberse efectuado este nombramiento con la debida oportunidad.

2.º Que la señora de la Cruz Touchard, de no poderse reintegrar a su destino por estar éste provisto definitivamente, quede a las órdenes de la Inspección, conforme establece el último párrafo del artículo 83 del vigente Estatuto, en tanto solicita nuevo destino por el turno cuarto del artículo 75 del mismo, estimándose estos servicios como continuación de los que tenía prestados en la Escuela que desempeñaba al ser nombrada para la que es objeto de esta anulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.016.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias) al Profesor del mismo D. José Hernández Amador.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.017.

Imo. Sr.: El Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en 24 de Octu-

bre de 1922, autorizó la apertura en la calle de Bellido, número 7, de la ciudad de Jaca, de la Escuela no oficial para niños y niñas, de la cual era, y sigue siendo, Director el Maestro y Pastor evangélico D. Salvador Ramírez y Martínez de Castilla.

Continuando la enseñanza, se formuló denuncia de anomalía en ella por el señor Obispo de Jaca, suponiendo que coincidían en las enseñanzas los actos del culto evangélico, e invocando la inspección episcopal a que se refieren los cánones 1.372 y 1.382 del Código del Derecho canónico de la Iglesia Católica de 1919, y los artículos 295 y 296 del Concordato de 1851, de España y la Santa Sede.

En consecuencia, la Dirección general de Primera enseñanza, en 29 de Octubre de 1929, dictó orden, comunicada el 20 de Enero de 1930, acordando la clausura, contra la cual, en alzada, reclamó el Director de la Escuela en 1.º de Febrero último, recurso que por la Dirección general se acordó pasara a informe del Consejo de Instrucción pública.

Durante la tramitación del recurso se hubieron de cerrar por la Alcaldía todas las Escuelas de Jaca, por una epidemia de sarampión, levantándose el cierre al terminar la dolencia contagiosa, sin haberse comunicado el levantamiento a la Escuela de que es Director el Sr. Ramírez:

Considerando que para la resolución definitiva del expediente precisa legalmente el dictamen pendiente del Consejo de Instrucción pública, en el cual se habrá de apreciar cuanto se refiere a las condiciones higiénicas, éticas y reglamentarias, precisas e inexcusables en toda Escuela no oficial:

Considerando que la Constitución de la Monarquía es de cumplimiento inexcusable, y que los derechos constituidos legalmente al amparo de los artículos 11 y 12 de la misma no pueden declararse en suspenso durante la tramitación de una denuncia y un expediente, ni mientras se tramita un recurso de alzada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que mientras se resuelva en definitiva el expediente se puede mantener abierta la Escuela no oficial de la ciudad de Jaca (provincia de Huesca), de la calle de Bellido, número 7, que dirige D. Salvador Ramírez y Martínez de Castilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.018.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto nacional de Zafra, D. Ramón Díaz-Delgado Viaña, que comenzará a contarse desde el día 7 del actual, fecha siguiente a la de la entrada del expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.019.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo comenzar los efectos de esta licencia a partir del día 4 del actual, siguiente al de la entrada de la instancia del interesado en este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.020.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, cumplidos los requisitos exigidos y a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Andrés Miralles Vila, Profesor interino de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.021.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Avila a D. José Bayo y Campo, Profesor numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.022.

Ilmo. Sr.: Desiertas las oposiciones, turno libre, celebradas para la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, del plan anterior de estudios, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que, comprendida en la excepción C) de la regla octava de la Real orden de 17 de Agosto de 1928, y conforme con lo que en ella se previene, pasa a ser de Lógica y Teoría del conocimiento, que forma parte del nuevo plan de estudios de la Facultad de Derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra, de conformidad con lo que previenen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie a concurso de traslación, en los términos y condiciones que fija el artículo 10 del mencionado Real decreto, en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.023.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Director de la Escuela Central de Idiomas, D. Enrique Díez-Canedo, sea nombrado Delegado oficial de este Departamento en la "Exposición del Libro Español", que ha de tener lugar en la ciudad de Praga (Checoslovaquia) durante los días 24 del actual y sucesivos, señalando para la duración de este servicio el plazo máximo de veinte días.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para auxilio de todos los gastos que se le ocasionen al interesado con motivo de esta Comisión ofi-

cial, así como los viajes de ida y vuelta, se le asigne la cantidad de 2.000 pesetas, que deberán ser satisfechas por medio de un libramiento de fondos, expedido en el concepto de "a justificar" por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con cargo a la Tesorería Central de Hacienda, a favor del mencionado D. Enrique Díez-Canedo, y cargándolo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y todos los demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.024.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Benito Pastor Pérez, Ayudante de Ciencias del Instituto local de Segunda enseñanza de Madridejos, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de Profesor de Historia Natural de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928, y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de dicho Centro, se ha servido disponer que se abonee al referido Sr. Pastor Pérez los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de Profesor de Historia Natural del Instituto de Madridejos, durante el tiempo que la haya desempeñado, reintegrándose a este Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.025.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local "Infanta María Cristina", de Barcelona, a D. José Ciurana, actual Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los Comités paritarios ya constituidos o que en lo sucesivo se constituyan en Orense, tengan con carácter interino como Presidente a D. Ildefonso Vaquero; a don Manuel Gómez González, de Vicepresidente, y como Secretarios a D. Manuel Ortiz de Estringana y D. Leopoldo López Teijeiro.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 527.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta enviada a este Ministerio por el Comité paritario de la Industria del Mueble, de Madrid, para cubrir dos vacantes de dos Vocales patronos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales patronos para ocupar las vacantes del Comité de la Industria del Mueble, de Madrid, a don Argimiro García Alonso y a D. Apolinario Marcos Clemente, con carácter de efectivos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 528.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre Presidente del Comité de Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Hostelería, de Zaragoza, con carácter interino, a don Pascual García.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre Vicepresidente, con carácter interino, del Comité de Transportes, Tranvías y Electricidad, de Zaragoza, a D. Enrique Ibáñez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la constitución de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles, establecido en el artículo 9.º del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y considerándose conveniente, antes de señalar la distribución y jurisdicción definitiva de los mismos, abrir un periodo de información pública en el que por los elementos interesados se puedan hacer las observaciones y reclamaciones pertinentes al proyecto de organización de dicho Grupo corporativo y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de organización de los Comités paritarios del Grupo corporativo B) 4.º, Industrias textiles.

2.º Que se abra una información pública entre los elementos interesados en la constitución de dichos Comités, para que en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, puedan dirigir a este Ministerio las observaciones que estimen pertinentes sobre la distribución y jurisdicción de los Comités paritarios de la industria textil y formular las oportunas reclamaciones contra la inclusión, exclusión y número de obreros o so-

cios de las Asociaciones patronales y obreras que se señalan con derecho a intervenir en la elección de cada Comité, partiendo siempre de la base de su inscripción en el censo electoral social solicitada a su debido tiempo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Proyecto de organización de los Comités paritarios del Grupo B) 4.º—Industrias textiles.

BALEARES

Un Comité interlocal con jurisdicción en toda la provincia y residencia en Palma de Mallorca, con cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

Las Asociaciones patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección de este Comité, son las siguientes:

Patronales.

Compañía Fabril, S. A., de Palma de Mallorca, con 277 obreros.

Gremio de Fabricantes de Tejidos, de Baleares, con 2.100 obreros.

Obreras.

“La Unión Algodonera y sus similiares”, de Palma de Mallorca, con 326 socios.

CATALUNYA

Un Comité paritario del Llano de Barcelona, integrado por quince Vocales patronos y quince obreros, con sus suplentes, para dar la debida representación a las distintas especialidades que contiene dicho Comité. Tendrá jurisdicción en las fábricas del Llano de Barcelona, comprendidas entre los ríos Besós y Llobregat y la cordillera del Tibidabo, hasta el mar, con las especialidades de hilados y tejidos e industrias auxiliares de la textil.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las siguientes Asociaciones:

Patronales.

Mancomunidad de Fabricantes de Tejidos, de Barcelona, con 14.048 obreros.

Sociedad Anónima “Fábricas Marqués” de Barcelona, con 620 obreros.

Industria complementaria del Arte Textil, de Barcelona, con 577 obreros.

Asociación de Fabricantes textiles del Llano de Barcelona, con 13.984 obreros.

Asociación de Industrias auxiliares de la Textil de Barcelona, con 4.200 obreros.

Sociedad Anónima “Manufacturas Textiles Balet Vendrell” de Barcelona, con 503 obreros.

Asociación de Fabricantes de Estampados y Blanqueo de Barcelona, con 1.749 obreros.

Asociación de Fabricantes de Correas textiles, Tejidos para la indus-

tria y sus hilados de Barcelona, con 250 obreros.

Asociación de Fabricantes de Paños de algodón y lino de Barcelona, con 1.500 obreros.

Codó y Compañía, S. C., de Barcelona, con 944 obreros.

Maristany Hermanos, S. en C., de Barcelona, con 228 obreros.

Colegio del Arte Mayor de la Seta, con 3.000 obreros.

Obreras.

"El Obrero Fabril", Sindicato de Industria de Barcelona, con 329 socios.

Sindicato Libre Profesional de Contramaestres ayudantes y preparación de tejidos "El Crisol" de Barcelona, con 523 socios.

Sindicato Profesional de Contramaestres ayudantes y preparación de tejidos "El Radium" de Barcelona, con 827 socios.

Unión de Grabadores en cilindros para estampados de Barcelona, con 61 socios.

Asociación obrera de la Industria Fabril y Textil de Barcelona y su ramo, con 3.331 socios.

Sindicato Libre Profesional del Ramo del Agua de Barcelona, con 6.366 socios.

Sindicato Libre Profesional del Arte Fabril y Textil de Barcelona, con 8.810 socios.

2. Un Comité paritario local de la Industria Textil, con jurisdicción en el término municipal de Badalona y con residencia en esta población, comprendiendo las mismas especialidades del Comité paritario del Llano de Barcelona con cinco Vocales patronos y cinco obreros.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de la Industria Textil de Badalona, con 130 obreros.

Asociación de Patronos Cordeleros de Badalona, con 356 obreros.

Obreras.

Sindicato Profesional de Contramaestres y Auxiliares de Tejidos de Badalona, con 97 socios.

3. Un Comité paritario interlocal de la Industria Textil, con jurisdicción en el partido judicial de Mataró, con residencia en esta población e integrado por las mismas especialidades del Comité del Llano de Barcelona, compuesto por seis Vocales patronos y seis obreros con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Agrupación de Premiá de Mar y contornos, de Barcelona, con 3.703 obreros.

Obreras.

Unión de Tintoreros y Blanqueadores de Mataró, con 390 socios.

Sociedad Fabril de Hilados y Preparación, de Mataró, con 200 socios.

Sindicato libre profesional de Industrias Textiles, de Mataró, con 31 socios.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de

tejidos "El Radium", de Vilanar, con 91 socios.

4. Un Comité paritario de la Industria Textil de Arenys, con jurisdicción en el partido judicial de Arenys de Mar, con las mismas especialidades del Comité del Llano, de Barcelona, integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de fabricantes de Hilados y Tejidos de Canet de Mar, con 1.156 obreros.

Obreras.

Ninguna.

5. Un Comité paritario interlocal de la Industria Textil de Igualada, con jurisdicción en todo su partido judicial y en el de Villafranca del Panadés, con las mismas especialidades del Comité anterior, integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus suplentes respectivos.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Unión patronal de Tintoreros de Igualada, con 45 obreros.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Igualada, con 115 socios.

Sindicato libre profesional del Arte Textil de Copons, con 68 socios.

Sindicato libre profesional del Ramo del Agua de Igualada, con 215 socios.

Sindicato de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos de Cataluña "El Crisol", de Igualada, con 29 socios.

Sindicato libre profesional del Arte Textil de Igualada, con 893 socios.

6. Un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en el partido judicial de Granollers y residencia en esta población, con las mismas especialidades del Comité del Llano, de Barcelona, e integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Granollers, con 163 socios.

7. Un Comité paritario en San Feliú de Llobregat, con jurisdicción en su partido judicial, excepto Espariguera, con siete Vocales patronos y siete obreros, como efectivos, e igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación textil de industriales del Llano del Llobregat, con 3.147 obreros.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de San Feliú de Llobregat, con 87 socios.

8. Un Comité paritario de la Industria Textil en Tarrasa, con jurisdicción en su partido judicial, excepto Olesa, integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus respectivos suplentes:

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Instituto Industrial de Tarrasa, con 8.200 obreros.

Mutua Fabril de Tarrasa, con 8.179 obreros.

Obreras.

Ninguna.

9. Un Comité paritario de la Industria Textil en Sabadell, con jurisdicción en su partido judicial, integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Auxiliares de la Industria Textil de Sabadell, con 1.400 obreros.

Asociación de Hiladores de Sabadell, con 1.200 obreros.

Asociación de Fabricantes de Tejidos de Lana de Sabadell, con 4.718 obreros.

Asociación Lanera de Sabadell, con 150 obreros.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Sabadell, con 119 socios.

10. Un Comité paritario interlocal de la Industria Textil en Villanueva y Geltrú, con jurisdicción en su partido judicial, integrado por siete Vocales patronos y siete obreros, con sus suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de dicho Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Ninguna.

11. Un Comité paritario del elemento directivo del Arte Textil y Fabril de las cuatro provincias Catalanas, con residencia en Barcelona, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros, comprendiendo los Directores y Mayordomos.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Todas las inscritas en el Censo y que figuran especificadas en cada uno de los Comités proyectados.

Obreras.

Sindicato del elemento directivo de la Industria del Tejido, de Barcelona, con 209 socios.

Cámara de Directores y Auxiliares de la Industria Textil de Sabadell, con 390 socios.

12. Un Comité paritario interlocal de la Industria Textil, con jurisdic-

ción en la cuenca del río Cardener, desde Suria a Cardona, con residencia en Cardona, con siete Vocales patronos y siete obreros y sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Ninguna.

13. Un Comité paritario de la cuenca del Alto del Llobregat, desde Saient hasta La Pobla de Lillet, con residencia en Puigregis, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de Fabricantes del Alto del Llobregat, con 800 obreros.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Saient, con 172 socios.

14. Un Comité paritario de las cuencas de los ríos Ter y Prerer, con residencia en Vich y jurisdicción en las fábricas de Ripoll, Ribas Campdevánol, Puigcerdá, San Juan de las Abadesas, San Quirico de Besora, Forçlló, Masías de San Hipólito de Voltregá, Manlleu, Vich y Roda, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de Fabricantes Textiles del Ter y del Freser, con 5.300 obreros.

C. A. Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona, con 3.360 obreros.

Obreras.

Sindicato obrero "Arte Textil" y sus anexos de Manlleu, con 150 socios.

Sindicato obrero Católico de obreros del Arte Textil, de Manlleu, con 80 socios.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Manlleu, con 65 socios.

La Unión Fabril, de Puigcerdá, con 180 socios.

15. Un Comité paritario interlocal con jurisdicción en el partido judicial de Manresa, exceptuando las zonas comprendidas en los Comités de las cuencas de los ríos Llobregat y Cardener, con residencia en Manresa, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las siguientes Asociaciones:

Patronales.

Asociación nacional de Fabricantes de cintas, de Manresa, con 77 obreros.

Asociación de Fabricantes, de Manresa, con 5.700 obreros.

Obreras.

Sindicato de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos de Cataluña "El Crisol", de Manresa, con 47 socios.

Sindicato libre profesional de Cinteros, de Manresa, con 171 socios.

Sindicato libre profesional del Ramo del Agua, de Manresa, con 92 socios.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Manresa, con 225 socios.

16. Un Comité paritario, con residencia en Gerona y jurisdicción en las fábricas situadas en las cuencas del Ter, desde Roda hasta el final (Roda exclusive) y en las de la cuenca del río Fluvia y las del resto de la provincia de Gerona que no sean de géneros de punto y no estén dentro de la jurisdicción del Comité de las cuencas del Ter y Freser, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros y sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres y preparación de Tejidos "El Radium", de Gerona, con 55 socios.

17. Se constituirá un Comité, con jurisdicción en toda la provincia de Tarragona, con residencia en Reus, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de Fabricantes de hilados y tejidos de Santa Coloma de Queralt, con 268 socios.

Obreras.

Sindicato profesional de Contramaestres, Ayudantes y preparación de Tejidos "El Radium", de Valls, con 70 socios.

18. Un Comité paritario con residencia en Lérida y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en las elecciones de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Ninguna.

19. Un Comité paritario de la cuenca del Medio Llobregat, desde Olesa y Esparraguera a Artés, con residencia en Esparraguera y jurisdicción en las fábricas de dichos términos municipales y en las de los de Monistrol, Castellvell y Vilar, San Vicente de Castelllet, Pont de Vilumara, San Benito de Bages y Navarcles, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en las elecciones de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Ninguna.

Nota importante. — Distribuidas las Asociaciones patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités de una determinada cuenca industrial, es muy posible que alguna o algunas de las Asociaciones patronales y obreras que figuran con derecho a intervenir en la elección de determinado Comité, lo tengan a intervenir en la elección de otro u otros, pues todo depende del desglose de sus asociados en las distintas localidades donde los tengan, requisito que no figura en el Censo de este Ministerio.

Comités de la Industria de Géneros de punto.

1.º Un Comité con jurisdicción desde Canet de Mar a Mataró inclusive con residencia en Mataró, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase. Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité:

Patronales.

Asociación patronal de Géneros de punto, de Mataró, con 4.135 obreros.

Jaime Imbern y Fort, de Mataró, con 450 obreros.

Obreras.

Sindicato libre profesional de Industrias textiles, de Mataró.

2.º Un Comité que comprenderá las fábricas situadas desde Mataró a la orilla del Besós, Barcelona y su Llano, la comarca del Vallés y el Llano de Bages, con capitalidad en Barcelona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo que contengan industriales u obreros de dicha industria, teniendo en cuenta que sólo podrán tomar parte en la elección los que pertenezcan únicamente a la industria que se refiere a este Comité.

3.º Un Comité que comprenderá la parte de la Montaña y zona interior de Cataluña, con capitalidad en Igualada, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase. Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Agrupación de Fabricantes de Géneros de punto, de Igualada, con 700 obreros.

Obreras.

Las que estén inscritas en el Censo y comprendan obreros de dicha industria, con el número de éstos que previamente se desglose del total.

4.º Un Comité paritario en Calella, con jurisdicción en las fábricas de géneros de punto de la costa desde Canet exclusive hasta las de la provincia

de Gerona, como son las de Olet y su comarca, etc., con siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Asociación de Fabricantes de Géneros de punto, de Calella, con 1.015 obreros.

Obreras.

Sociedad fabril de Géneros de punto, de Calella, con 1.548 socios.

ALCOY (ALICANTE)

Un Comité paritario de la Industria de Géneros de Punto, con jurisdicción en el territorio que abarca el Comité de la Industria Textil, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones patronales y obreras del Arte Textil inscritas en el Censo y pertenecientes a dicha jurisdicción, con el número de patronos y obreros que respectivamente figuren en ella, pertenecientes a dicha industria de géneros de punto.

CORDOBA

Dos Comités paritarios, uno con residencia en Priego, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros y con jurisdicción en su término municipal, y otro con residencia en Peñarroya y jurisdicción en las fábricas del resto de la provincia, y de igual composición que el anterior.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

S. A. Española de Tejidos Industriales, de Peñarroya, con 465 obreros.

Obreras.

Ninguna.

GALICIA

Un Comité paritario interlocal del Arte Textil, con residencia en La Coruña y jurisdicción en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, formando parte de la Comisión mixta de La Coruña, con tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones siguientes:

Patronales.

S. A. Ibera Coruñesa, con 464 obreros.

Obreras.

Ninguna.

GRANADA

Un Comité paritario interlocal, con jurisdicción en las provincias de Granada, Jaén y Almería, con residencia en Granada, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

“La Homogénea”, de Almería, con 1.014 socios.

GUIPUZCOA

Un Comité paritario del Arte Textil en San Sebastián, con jurisdicción en todas las ciudades de la provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Agrupación de Obreros Vascos de la Industria Textil y oficios varios, de Andoain, con 84 socios.

Sindicato libre de Maquinistas y Urdidores de Azcoitia (Guipúzcoa), con 30 socios.

Sindicato Católico Femenino de Rentería (Guipúzcoa), con 100 socios.

Agrupación de Obreros Vascos de la Industria Textil y oficios varios, de Vergara, con 163 socios.

MALAGA

Un Comité paritario interlocal, con residencia en Málaga y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros y de igual número de suplentes de cada clase.

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

La Unión Fabril Antequera, de Antequera (Málaga), con 171 socios.

NAVARRA

Un Comité paritario interlocal provincial, con residencia en Pamplona, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos, y de igual número de suplentes de cada clase.

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Agremiación Católica de Tejedores de Pamplona, con 97 socios.

Sindicato de Esparteros de Sesma (Navarra), con 123 socios.

OVIEDO

Un Comité paritario interlocal, con residencia en Gijón y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Asociación con derecho a intervenir en la elección:

“La Algodonera de Gijón”, con 400 obreros.

PALENCIA

Un Comité paritario interlocal provincial, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros y de igual número de suplentes de cada clase, con residencia en Palencia.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Sociedad de Patronos del Ramo del Tejido de Palencia, con 108 obreros.

Obreras.

Ninguna.

SANTANDER

Un Comité interlocal provincial, con residencia en Santander, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros y de igual número de suplentes de cada clase.

Patronales.

Ninguna.

Obreras.

Ninguna.

VALENCIA

Un Comité paritario en Valencia interlocal, con jurisdicción en las provincias de Valencia y Castellón, excepto las localidades que comprende el Comité de Alcoy, con siete Vocales patronos y siete obreros y de igual número de suplentes de cada clase, con representación de las distintas clases de industria de tejidos.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales.

Sindicato de Fabricantes de Tejidos de Seda de Valencia.

Unión de Fabricantes de Tejidos de Seda de Valencia, con 630 obreros.

Unión de Fabricantes de Pasamanería de Valencia, con 225 obreros.

Unión de Fabricantes de Hilados y Trenzados de yute del Reino de Valencia, con 850 obreros.

Obreras.

Sindicato de Obreros católicos de San Miguel de Liria (Valencia), con 137 socios.

Sociedad de Tejedores en seda y sus Ramos anexos de Valencia, con 284 socios.

Gremio de Tejedores y Obreros católicos de Morella (Valencia), con 192 socios.

“Adelante”, Sociedad de Sogueros y Rastrilladores de Vall de Uxó (Castellón), con 166 socios.

VALLADOLID

Un Comité paritario, con residencia en Valladolid y jurisdicción en toda la provincia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

No figura inscrita en el Censo ninguna entidad patronal ni obrera de la industria textil en dicha provincia.

VIZCAYA

Un Comité paritario de la Industria textil interlocal provincial, con residencia en Bilbao, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros con sus respectivos suplentes.

Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones siguientes:

Patronales.

S. A. Rica de Bilbao, con 415 obreros.

Industrias Textiles del Yute, S. A., de Bilbao, con 800 obreros.

Asociación de Industrias del Yute del Norte de España (Bilbao), con 5.000 obreros.

Obreras.

Sindicato de Obreros y Obreras de las Industrias Textiles del Yute de Bilbao (Vizcaya), con 250 socios.

ZARAGOZA

Un Comité paritario interlocal, con

residencia en Zaragoza, Huesca y Teruel, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes de cada clase.

Tendrán derecho a intervenir en la elección de este Comité las Asociaciones siguientes:

Patronales

Asociación de Fabricantes de Tejidos e Hilados de Zaragoza, con 2.076 obreros.

Obreras.

Sociedad Profesional del Arte Textil de Zaragoza, con 200 socios.

ZAMORA

Un Comité paritario interlocal provincial, con tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes.

No figura en el Censo ninguna en-

tividad patronal ni obrera inscrita en la referida industria de esta provincia.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: Previéndose en la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre último que las designaciones para el desempeño de los cargos de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller y Laboratorio de las Escuelas elementales del Trabajo tendrán el carácter provisional que señala el párrafo quinto del artículo 29 del Libro 1.º del Estatuto de Formación Profesional vigente, y que por los Patronatos locales de Formación Profesional se elevarán a este Ministerio los oportunos proyectos de contratos de trabajo entre ellos y los aspirantes a las distintas plazas, que por sus condicio-

nes hayan de desempeñarlas, a fin de proceder a su estudio, aprobación e modificación, es de la mayor conveniencia, para evitar trámites y dilaciones, fijar las principales normas a que ha de sujetarse la redacción de los expresados contratos de trabajo; y en su virtud,

S. M. el REX (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Sección segunda de la Subdirección de Formación Profesional y del informe de la Sección de Formación Obrera y Artesana, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con carácter general y obligatorio, los contratos de trabajo entre los Patronatos locales de Formación Profesional y el personal docente de las Escuelas del Trabajo se ajustarán al modelo siguiente:

PATRONATO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE.....

ESCUELA ELEMENTAL DEL TRABAJO DE.....

CONTRATO DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Diciembre de 1929, el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de..., en nombre y representación de dicho organismo, y D... (Profesor, Profesor auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio) de la Escuela Elemental del Trabajo de...

Contratan lo siguiente:

Primero. Don... desempeñará en la Escuela Elemental del Trabajo de... la plaza de..., siendo la duración de la labor docente la de... horas semanales, percibiendo por este servicio la remuneración anual de... pesetas, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional, y que le serán abonadas por mensualidades, descontándose de las mismas el correspondiente impuesto de Utilidades.

Segundo. La labor que ha de desarrollar consistirá en..., con arreglo al respectivo cuestionario o plan de trabajo...

Tercero. Como obligaciones inherentes al cargo de Profesor, además del estricto cumplimiento de los Reglamentos, se considerarán las de asistir a las Juntas a que sean citados, así como la de formar parte de los Tribunales de exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cuarto. Don... disfrutará anualmente de... días de vacaciones, en las fechas que acuerde el Patronato, con derecho a percibir durante dicho período los haberes que tenga asignados.

Quinto. La concesión de licencias por causa de enfermedad o para asuntos propios es de la exclusiva incumbencia del Patronato, y tanto unas como otras no podrán exceder de tres meses; durante el primer mes, en el caso de licencia por enfermedad, percibirá don... el sueldo íntegro; medio sueldo en el segundo mes, no acreditándosele haberes en el tercer mes. De no incorporarse a su destino al finalizar el último mes, será declarado cesante. En ningún caso se acreditarán haberes a don... si obtuviere licencia para asuntos propios, disfrutando el Auxiliar correspondiente el sueldo íntegro y pasando el de éste al Auxiliar meritario.

Sexto. El plazo de duración normal del presente contrato será el de dos años, pudiendo al finalizar este período ser prorrogado en las condiciones señaladas en el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, o rescindido, si fuese sustituido don..., al término de dichos dos años.

Séptimo. La rescisión de este contrato antes de su término podrá tener lugar por incumplimiento de sus cláusulas, pero a la rescisión habrá de preceder la formación del oportuno expediente, con audiencia del firmante del mismo.

Octavo. Los haberes a que hace referencia la cláusula primera, podrán ser percibidos por don... en concepto de "sueldo" o en el de "gratificación". Los Maestros de Taller y Laboratorio podrán disfrutar los haberes como "jornales" y optar por que les sean abonados semanal o mensualmente.

Noveno. Los nombramientos de Profesores, Profesores auxiliares y Maestros de Taller, y los servicios que prestan en las Escuelas Elementales de Trabajo, no implican reconocimiento de derecho a ingresar en las plantillas del Estado, ni al disfrute de derechos pasivos con cargo al mismo.

Décimo. Si el Patronato local de Formación Profesional de... fuere suprimido, quedarán sin valor ni efecto la totalidad de las cláusulas del presente contrato.

Y hallándose conformes el Patronato local de Formación Profesional de... y don..., se extiende el presente contrato, por triplicado, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada uno de los contratantes, y el tercero obrará en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En... a... de... de 19...

(Firma y rúbrica del Presidente.)

(Idem del interesado.)

2.º En el caso de que los Patronatos locales estimaren oportuno consignar "cláusulas especiales", a más de las anteriormente consignadas, se requerirá el visto bueno del Inspector de Formación Profesional de la Zona en que radique la Escuela Elemental del Trabajo, antes de ser remitidos los expresados contratos al Ministerio de Trabajo y Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de los Comités paritarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mesas de los Comités paritarios de Guipúzcoa, con residencia en San Sebastián, queden constituidas con carácter interino, en la siguiente forma:

Comités paritarios de Artes Blancas, Molinería, Construcción, Transportes y Tranvías y Zapaterías y Alpargaterías:

Presidente, D. Juan Iribas.

Vicepresidente, D. Luis Gasca Mauriel.

Secretario, D. Juan Colsa.

Comités paritarios de Industrias Químicas, Industria Hotelera, Bolsa y Metalurgia.

Presidente, D. Alejandro Gallo Artacho.

Vicepresidente, D. Manuel Martínez Añibarro.

Secretario, D. Fulgencio Madrdejós Alonso.

Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Oficinas y Despachos, Vestido y Tocado e Higiene.

Presidente, D. Victoriano Enriquez Estébanes.

Vicepresidente, D. Eloy Díez Montoya.

Secretario, D. Emilio Ramos de los Ríos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y de acuer-

do con la propuesta de esa Inspección general de Seguros y Ahorros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se levante la Intervención permanente de las operaciones y marcha social de la entidad mutua titulada "Caja Mutua Popular", que fué decretada por Real orden de este Departamento de 20 de Diciembre de 1926, recobrando dicha entidad su libertad y autonomía absoluta para continuar sus operaciones de seguros sobre Vida, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes ordinarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 534.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales efectivos y suplentes del Comité de Artes Blancas de León, en sus Secciones de Harinería, Molinería y Panadería, remitidas a este Ministerio las certificaciones del acta de la Sociedad patronal de panaderos y la Sociedad de obreros panaderos, designando las personas que han de reemplazar a los Vocales que cesan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales patronos del Comité de Artes Blancas, Molinería y Harinería de León a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Lázaro Alonso y D. Pedro García.

Vocales patronos suplentes; D. Francisco Alvarez y D. Florentino Sánchez.

Y como Vocales obreros adscritos a la Sección de Panadería, a D. Manuel Domínguez, D. Toribio Gordo y don Donato Pérez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de Comités paritarios y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Mesa de los Comités paritarios de Gijón, quede constituida en la siguiente forma:

Comités de Tranvías.—Comercio al por mayor y al detall.—Comercio de la Alimentación.

Presidente: D. Ramón Maqueda.

Vicepresidente: D. Manuel Cerro.

Secretario: D. Alfredo Valdés.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: A los efectos de cubrir las vacantes existentes en las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Oficinas y Despachos de Zaragoza, y de acuerdo con las propuestas de las Asociaciones respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos: D. Mariano Marraco Remón, D. Emilio Laguna Azorín y D. Miguel Angel Laguna, efectivos. D. Fermín Deimás Moya, suplente.

Vocales obreros: D. Pablo Navarro Lamban, Vocal tercero; D. Angel Lostal Gaibar, Vocal cuarto, efectivos. D. Salvador París Lorda, Vocal tercero, suplente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la refundición administrativa de Comités paritarios y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mesas de los Comités paritarios de Oviedo, queden constituidos en la siguiente forma:

Electricidad, Gas y Agua.—Oficios y materiales de la construcción.—Industrias químicas.

Presidente: D. Faustino de la Vallina.

Vicepresidente: D. Florentino Carreño.

Secretario: D. Tomás Buyla.

Comités de Artes Gráficas.—Artes blancas.—Industrias del Vestido y del Tocado.—Industrias del Mueble.

Presidente: D. Adolfo Sánchez Movellán.

Vicepresidente: D. Calixto Márquez.
Secretario: D. Luis Hevia Alvarez.

Comités de Industria hotelera.—Transportes terrestres (Tranvías y Tracción mecánica).—Comercio en general y de la Alimentación.—Peluquerías.

Presidente: D. Emilio Fernández Corujedo.

Vicepresidente: D. Benito Collera.
Secretario: D. Benigno Fernández Alvarez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad de Autores Españoles, en súplica de que sea derogada la Real orden de 20 de Enero último, por la que se determina que será necesario comunicar a los empresarios, con tres meses de anticipación, las modificaciones que se lleven a efecto en la forma de percepción o en la cuantía que a los autores de obras teatrales corresponde, ya que con ella se originan graves perjuicios a los autores de obras dramáticas como a los denominados del pequeño derecho, máxime teniendo establecidos contratos de reciprocidad con otros países:

Considerando que los términos de la citada Real orden envuelven una cuestión relacionada con la ley de Propiedad intelectual, que no puede ser resuelta sino por preceptos legislativos que la modifiquen o deroguen:

Considerando, por otra parte, que dicha Real orden afecta a la administración de obras extranjeras, cuyo régimen no puede alterarse sin producir un grave riesgo, por no haber contratado dichos países ante el texto conocido de una Ley:

Considerando, además, que la Sociedad de Autores no prestó su conformidad a lo que en la expresada Real orden se establece, como parece deducirse del contexto de la misma, sino que, antes bien, en el escrito que se menciona se hacen valer las razones, encaminadas a conseguir la derogación de una disposición que considera contraria a derechos reconocidos y sancionados, creadores de relaciones jurídicas en vigor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido derogar la Real orden de 20 de Enero de 1930.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere a este Ministerio el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino, como Secretario del grupo de Comités paritarios de las Industrias de la Construcción, Cemento y Mueble, de Vizcaya, a D. Antonio Iturmendi y Bañales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 208.

Excmo. Sr.: Agotada la edición del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la reimpression del Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, promulgado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Diciembre de 1926, inserta con el número 23 en la GACETA del 14 de Enero de 1927, y que se apruebe la edición oficial del mismo, rectificada por los correspondientes servicios de este Ministerio con las variaciones que lo han modificado o complementado hasta el 15 de Abril del año corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1930.

F. D.,

PAN DE SORALUCE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 209.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 10, en relación con los 1.º y 3.º, del Real decreto de 11 de Abril de 1930, número 1.094

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se tengan en cuenta las reglas siguientes para la intervención de los capullos frescos que se presenten a la venta en los establecimientos de compra o servicios oficiales de ahogado y para la determinación de la personalidad de los productores que hayan de percibir la prima de una peseta por kilogramo de capullo producido:

A) Cuando las partidas de capulle se presenten por el mismo productor éste deberá acompañar el taton correspondiente de inscripción de la semilla y extenderse el talón de premio a nombre del cosechero. En dicho talón figurará el peso de la partida así como el paraje de residencia del interesado en el término municipal correspondiente, estableciendo la íntima relación del talón de premio con el talón de inscripción.

B) Cuando se presenten en conjunto a la intervención varias partidas pertenecientes a diversos productores, el portador de tales partidas, en el momento de hacer la entrega, además de los talones de inscripción que a cada uno de dichos productores afecte, deberá acompañar una relación jurada en la que figuren los nombres de los verdaderos productores de capullo de seda correspondientes a cada talón de inscripción, así como el peso de cada partida, comprometiéndose a hacer llegar a poder de los interesados los talones de premio correspondientes. Con estos datos y la comprobación oficial del peso se extenderán los correspondientes talones de premio a nombre de los distintos sederos que figuren en la declaración jurada, estableciendo la misma relación que en el caso anterior, entre los talones de premio y los de inscripción.

C) En todos los casos, al hacer efectivo el cobro de premios se exigirá a los interesados la identificación de su personalidad como sederos, e cuyos efectos el talón del peso del capullo, en el cual se anotará su intransferencia, vendrá respaldado con la garantía que firmen los Alcaldes correspondientes, sin cuyo requisito no se abonará premio alguno. Los talones de inscripción y premio deberán ser presentados al cobro necesariamente por el mismo productor del capullo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

WAIS

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Marzo último (GACETA de 9 del actual) para proveer una plaza de Delineante del Catastro, Oficial tercero de Administración, y las demás que pudieran producirse en el tiempo que duren los ejercicios de dichas oposiciones, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, a continuación se insertan las instrucciones a que han de sujetarse las mismas y programa que ha de servir para los ejercicios de la citada oposición.

Instrucciones.

1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de la oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido la edad de diez y siete años y no exceder de la de treinta el último día hábil para la presentación de instancias.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- Acreditar robustez física general y poseer la vista necesaria para el perfecto desempeño del cargo.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la tercera por medio de una certificación, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y la última por el reconocimiento hecho por el Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ampliado con el particular de los órganos de la visión.

2.º Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato busto de cuatro por seis centímetros, uno de los cuales se unirá al expediente y el otro irá pegado y sellado en el justificante médico de utilidad, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones. Dichas instancias se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Catastral, y serán admitidas todos los días laborables, comprendidos desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta cinco días antes del comienzo del reconocimiento, ambos inclusive, y hasta la hora de las trece, incluso el último día de admisión de solicitudes, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación de dicha Dirección, en concepto de derechos, la cantidad de 20 pesetas

por el reconocimiento facultativo y gastos que ocasionen los exámenes y ejercicios prácticos.

3.º El reconocimiento se verificará el día hábil siguiente al que termine el plazo de tres meses con que se anuncia esta convocatoria, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.º Los exámenes se verificarán ante un Tribunal, constituido del modo siguiente:

Tres Ingenieros Geógrafos, dos de los cuales pertenecerán al Negociado de Publicaciones y Cartografía de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Un Topógrafo, que también pertenecerá al citado Negociado.

Un Delineante del Catastro, que desempeñará las funciones de Secretario.

La designación de los señores que han de componer el Tribunal se hará oportunamente por la Dirección, siendo Presidente el Ingeniero de mayor categoría.

5.º Cada ejercicio deberá ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

6.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará la relación de los opositores, por orden de conceptualización, que considere aptos para desempeñar el cargo.

7.º Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Catastro de esta Dirección, se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación, debiendo los interesados traer los útiles necesarios para los dibujos, excepto el papel, que se les facilitará.

Programa de los ejercicios.

1.º Escritura al dictado.—En este ejercicio se les dictará a los opositores durante un cuarto de hora un trozo de lectura clásica española, a fin de apreciar la claridad de la letra y la ortografía.

2.º Ejercicio práctico de Aritmética y de Geometría.—Este ejercicio se dividirá en dos partes, de una hora de duración cada uno: en el primero se efectuarán tres operaciones con los números enteros, quebrados y decimales, y en el segundo se resolverán tres ejercicios de Geometría plana elemental.

3.º Calco en papel tela.—Este ejercicio se efectuará en dos períodos, de cuatro horas cada uno: el primero consistirá en el calco de un plano parcelario y su rotulación en letra de bastón, y el segundo en el calco de una planta de edificio, rayando las partes macizas y rotulándolas con letra romanilla, recta e inclinada.

4.º Copia de un trozo de 0,09 por 0,09 del mapa nacional, a escala de 1 por 25.000. Para este ejercicio se facilitará a los opositores un borrador en papel vegetal con los tamaños de letra y los diferentes dibujos de planimetría y altimetría, con arreglo a los signos convencionales adoptados por el Instituto Geográfico y Catastral. Este ejercicio deberá efectuarse en tres plazos, de cuatro horas cada uno.

5.º Ejercicio.—Obtención de fotocopias, a cuyo fin se les facilitará a los

opositores los papeles, utensilios y enseres necesarios para obtener, delante del Tribunal y en el plazo de una hora, la copia al ferropusado o melagráfico de un dibujo en papel tela; este ejercicio será individual.

Los ejercicios se calificarán uno a uno, siendo eliminatorios desde el tercero.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Director general, José Alvarez Guerra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Legación de China en esta Corte, comunica al Ministerio de Estado que, según un Decreto publicado por el Gobierno nacionalista de dicha República, los documentos referentes a la importación en China de armas, municiones y demás objetos para uso militar, han de ser legalizados precisamente por los Agentes diplomáticos de dicha República en el extranjero. En caso de infracción de dicha orden, las citadas armas, municiones, etc., serán consideradas como contrabando y confiscadas, así como los buques que las transporten y las casas importadoras y sus agentes serán severamente castigados.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

OFICINA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

La Secretaría de la Sociedad de las Naciones participa en 13 del actual haber tomado nota de que el Gobierno español ha sometido al régimen del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925, el eucodal, el dicodido, el dilaudido, la benzoilmorfina y todos los demás éteres de la morfina.

Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Cid Zavala, Oficial de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Avila

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Jesús de Rufe y Villanova, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Albacete.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a las tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 2 de Junio de 1930.

Montepío Militar, letras N a R.—Montepío Civil, letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.

Día 3.

Montepío Militar, letras S a Z.—Montepío Civil, letras N a Z.—Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, letras A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5.

Montepío Militar, letras G a K.—Montepío Civil, letras A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales, Coroneles, Tenientes coroneles, Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar, letras L a M.—Montepío Civil, letras C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados.—Idem.—Pensiones.

Días 7 y 9.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que

pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los Establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RECTIFICACION

En la GACETA de 10 del actual, página 958, segunda columna, línea 63; concurso de Interventores, se dice Cabañas debiendo ser:

“Calañas, ídem, 4.000 pesetas.”

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos, D. José González Gutiérrez, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficia-

les, se persone, por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle de la Magdalena, número 12, a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 905,15 pesetas por faltas en el servicio de giro postal en la estafeta de Valdepeñas de Jaén, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de “Lógica fundamental” del anterior plan de estudios, que pasa a ser de “Lógica y teoría del conocimiento”, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo Grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales y Periciales de Comercio que a continuación se mencionan, las siguientes Cátedras que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

Francés, de las Escuelas de Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo. Legislación Mercantil Española, de

las Escuelas de Málaga, Las Palma y León.

Legislación Mercantil comparada, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Gijón.

Inglés, de las Escuelas de Las Palmas, Alicante y Santander.

Mercancías, de las Escuelas de Palma de Mallorca, Oviedo y Vigo.

Física y Química, de las Escuelas de La Coruña, Sevilla y Las Palmas.

Alemán, de las Escuelas de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.

Italiano, de la Escuela de Cádiz.

Geografía económica, de las Escuelas de Málaga y Zaragoza.

Contabilidad, de las Escuelas de Santa Cruz de Tenerife y Santander.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la respectiva vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto o con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares, haciéndose saber a los concursantes a Cátedras ya anunciadas, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

RECTIFICACIONES

En la orden de adjudicación de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, página 783, se ha cometido un error al decir "... de los kilómetros 16 al 19", en lugar de decir "... de los kilómetros 16 al 29".

En la orden de adjudicación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 67 al 71 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia, publicada en la GACETA DE MADRID del citado día, página 784, se ha cometido un error al decir "... siendo el presupuesto de contrata de 98.883,60 pesetas", en lugar de decir "... siendo el presupuesto de contrata de 98.283,60 pesetas".

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

En la orden de adjudicación de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 105 al 120 y 124 al 126 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo, publicada en la GACETA DE MADRID del día 9 del corriente, página 924, se ha padecido un error al decir "... siendo el presupuesto de contrata de 161.522,50 pesetas", en lugar de decir "... siendo el presupuesto de contrata de 171.522,50 pesetas".

En la orden de adjudicación de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán de los kilómetros 18 al 22 de la carretera de León a Astorga, provincia de León, publicada en la GACETA del expresado día 9 y página 924, se ha padecido un

error al decir "... siendo el presupuesto de contrata de 103.545,85 pesetas", en lugar de decir "... siendo el presupuesto de contrata de 105.545,85 pesetas".

Asimismo, en la orden de adjudicación de las obras de acopios para conservación, empleo y riego de alquitrán en la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca, publicada en la repetida GACETA del día 9 del actual, página 925, se ha padecido un error al decir "... de los kilómetros 185 al 192", en lugar de decir "... de los kilómetros 183 al 192".

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SUBSECRETARIA

Visto el expediente promovido por D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero Industrial, afecto a la Dirección general de Industria, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, y vistos la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero Industrial un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por Real orden de 25 de Marzo último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo tiempo percibirá el interesado la mitad de su sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, Pan de Sorluce. Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.